

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Cali, mayo 06 de 2024.- A Despacho del señor Juez, informando que, por reparto del 3 de abril de 2024, correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado el día 9 de abril de 2024, bajo partida No. 760013110011-2024-00142-00.- Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**AUTO No. 706**

Cali, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00142-00

Se tiene que, a través de apoderada judicial el señor **Ronald Adrián Reyes Bejarano** instaura demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora **Xiomara Muñoz Cabas**, presenta las siguientes falencias que impiden su admisión.

- Debe dar cumplimiento con lo ordenado en la parte final del inciso 5° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección física de la demandada.
- En los anexos, no se encuentra la cedula de ciudadanía de la demandada, al contrario de lo que afirma en el acápite de pruebas documentales.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada a través de apoderada judicial por el señor **Iván Darío Echeverry Ospina** en contra de la señora **Yolanda Flórez Sotelo**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Karen Johana Moncayo Ortiz identificada con C.C. 1.144.094.581 y T.P. 359.702 del CSJ y a la abogada Leidy Johana Padilla Paz identificada con C.C. 1.051.443.039 y T.P. 359.709 del C.S.J., como apoderadas judiciales del demandante en calidad de principal y suplente respectivamente, con las facultades a ellas conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
# 067 DEL 7/MAYO/2024.